Año de 1901. Viernes 8 de Febrero. Núm. 17.

Precios de suscrición.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. 5
seis id. id. 10
Anuncios particulares la línea. . . 0'15

Precios de suscrición.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. . . . . 6'25
seis id. id. . . . . 12'50
Número suelto. . . . . . . 0'25

Boletin Oficial
DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

JEFATURA DE MONTES.

ORDENACIONES.

El Ilmo. Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio, se ha servido comunicar á este Gobierno por medio de oficio fecha 10 de Enero último, recibido en dicha Jefatura el día 24, lo siguiente:

«Examinado el proyecto de Ordenación de los montes denominados "Pinar de Arriba y de Abajo," "Cruz del Muerto y Carpintero," "El Pimpollar," "Pinar de Abajo," "Pinar de Arriba," "Pinar de la Excomulgada," "Pinar del Concejo," "San Benito de Gallegos," "Cañizar y Carpintero Viejo," que llevan los números 19, 24, 33, 42, 43, 44, 50, 51, 58 y 59 del Catálogo de 1862 de la provincia de Segovia; pertenecen los tres primeros á los pueblos de Fresneda de Cuéllar, Fuente el Olmo de Iscar y Narros; los tres siguientes al de Samboal; el séptimo al de San Martín de Mudrián; el octavo á nueve pueblos, y los dos últimos al de Villaverde de Iscar, y formando todos ellos el 2.° grupo de los concedidos para ordenar en la provincia indicada por Real orden de 5 de Diciembre de 1894;

Considerando que los montes que forman este grupo reunen condiciones análogas á las de los grupos 1.°, 3.° y 6.° de la repetida provincia, cuyos proyectos de Ordenación han merecido la aprobación de este Ministerio y que por lo tanto debe ser aplicable al grupo de que nos ocupamos el criterio que se estableció para los otros expresados, S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con el dictamen de mayoría de la Junta Consultiva de Montes, y de acuerdo con lo propuesto por la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, se ha servido disponer que se apruebe el proyecto de Ordenación del expresado 2.° grupo de montes de Segovia, con las siguientes prevenciones:

1.ª Que la limitación impuesta en la regla 5.ª de la Real orden de concesión, de que un arbol no es resinable á vida mientras su diámetro normal considerado á 1'33 metros de altura desde la cara del suelo no mida 30 centímetros y la base establecida en la condición novena de la misma Real orden en virtud de la cual el concesionario podía resinar los pinos de los tranzones en resinación que no midiendo 30 centímetros de diámetro al hacer la contada para el primer plan anual adquieran esa dimensión en el transcurso del primer decenio, se entienda que serán aplicables cuando en la segunda mitad del turno transitorio y en los que le siguen, la resinación se verifique en tranzones regularizados en los cuales pueda deducirse la ley del crecimiento de los árboles y del coeficiente del aumento el número de resinables.

2.ª Que en los tranzones sometidos á repoblación en cada decenio se continúe practicando durante los cinco primeros años la resinación á vida de todos los pies que comprendan y durante el segundo quinquenio la resinación á muerte de los mismos; quedando facultado el Ingeniero que ejecute la Ordenación para suspender una ú otra resinación y en toda ó en parte de la superficie de los referidos tranzones siempre que considere comprometida su reproducción.

3.ª Que se sustituya el método de repoblación artificial por el natural, considerando al primero solo como supletorio del segundo.

4.ª Que no se realice la corta final en los tranzones destinados á la reproducción sino cuando natural ó artificialmente si fuere necesario esté asegurada la repoblación de los mismos.

5.ª Que por el Ingeniero á quien se encomiende la ejecución de este proyecto se modifique la tasación de los productos maderables y leñosos que han de aprovecharse en el primer período, fijando el precio de 7 pesetas, para el metro cúbico de madera de pino negral; 9'50 pesetas, para el de pino albar; 2'50 pesetas, para el de leña de troncos de la primera especie citada; 3'03 pesetas, para el de la segunda, y el de 1'09 pesetas, para el de las leñas delgadas de las dos especies; tipos con arreglo á los cuales deberá abonarse á cada pueblo el valor de los productos de estas clases que anualmente se utilicen en sus montes.

6.ª Que los aprovechamientos de pastos no deben ser objeto de subasta sino que serán adjudicados á los vecinos de los pueblos por el precio de tasación para que los disfruten vecinalmente en la forma que vienen ejecutándolos.

7.ª Que se proceda á la tasación del proyecto por dos Ingenieros de Montes; uno nombrado por la Dirección general de Agricultura, y otro por el Concesionario de los estudios de Ordenación; que en caso de discordia se nombre de común acuerdo por las dos partes un tercer Ingeniero del mismo Cuerpo y si no hubiera avenencia, este nombramiento se haga por la autoridad judicial correspondiente.

8.ª Que una vez ultimada esta tasación, la cual deberá presentarse debidamente razonada, se eleve el expediente á la aprobación de este Ministerio.

9.ª Que se nombre desde luego un Ingeniero que se encargue de la ejecución del expresado proyecto, quien procederá á la formación del pliego de condiciones que habrá de regir en la subasta de los productos destinados al primer período de Ordenación, ajustándose en su redacción á la Real orden de concesión y á las anteriores prevenciones.

10. Que por dicho funcionario se estudien las calles y callejones con la anchura que en el proyecto se les señala y manifieste si pueden servir de verdaderos corta-fuegos, proponiendo en el caso de que la considere excesiva la que juzgue que debe dárseles, de no ser suficiente la que señalan las instrucciones vigentes; y

11. Que se nombren cuatro Peones Guardas para la custodia de los predios objeto del estudio, autorizando al Ingeniero Ordenador para que proponga los nombramientos y la distribución, así como el emplazamiento de las casas que para habitación de dichos Peones, se hayan de construir.»

Todo lo que he dispuesto se publique por medio de este periódico oficial, para conocimiento de los pueblos expresados y de los que componen la Comunidad de San Benito de Gallegos.

Segovia 6 de Febrero de 1901.

El Gobernador interino,

Ricardo L. Parreño.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

NEGOCIADO 3.°—QUINTAS.

CIRCULAR NÚM. 13.

Recuerdo á los Sres. Alcaldes de los pueblos que se expresan á continuación, el más estricto cumplimiento de cuanto se inte-

resó en la circular núm. 3, inserta en el *Boletín oficial* núm 6, correspondiente al día 14 de Enero próximo pasado, quedando conminados con el máximum de la multa, si en el plazo de seis días desde su publicación en este periódico oficial, no dan cuenta á este Gobierno de haberlo verificado.

Segovia 6 de Febrero de 1901.

El Gobernador interino,

Ricardo L. Parreño,

RELACIÓN QUE SE CITA.

Adrados.
Arroyo de Cuéllar.
Alconada.
Aldeanueva de la Serrezuela.
Ayllón.
Aldeanueva del Codonal.
Aldehuela del Codonal.
Armuña.
Adrada de Pirón.
Aldea del Rey.
Aldealengua de Pedraza.
Aldeonsancho.
Arcones.
Arevalillo.
Bercial.
Brieva.
Boceguillas.
Cascajares.
Caballar.
Collado Hermoso.
Cantalejo.
Castrogimeno.
Cerezo de Arriba.
Duruelo.
Escarabajosa de Cuéllar.
Escalona.
Espirdo.
Frumales.
Fuente el Olmo de Fuentidueña.
Fuentepiñel.
Fuentesoto y Tejares.
Fresno de Cantespino y Castiltierra.
Fresnillo de la Fuente.
Gemenuño y Santovenia.
Huertos.
Laguna de Contreras.
Lovingos.
Labajos.
La Losa.
Losana
Moral.
Melque.
Migueláñez.
Muñopedro.
Mozoncillo.
Muñoveros.
Matilla.
Navalmanzano.
Navares de Enmedio.
Ontoria.
Otones.
Pinarejos.
Pajares de Fresno y Cincovillas.
Paradinas.
Pelayos.
Pedraza.
Perorrubio.
Prádena.
Ribota.
Samboal.
San Cristóbal de Cuéllar.
San Miguel de Bernuy.
Santiuste de San Juan Bautista.
Santiuste de Pedraza y Requijada.
Santo Domingo de Pirón.
Sotosalvos.
Santa Marta.
Torregutiérrez.
Torreadrada.
Torrecilla del Pinar.
Tabladillo.
Torreiglesias.
Turruelo y Aldeanueva del Campanario.
Valtiendas.
Villaverde de Iscar.
Valdevarnés.
Valseca.
Veganzones.
Valdesimonte.
Villaseca.
Yanguas.
Zamarramala.

Comisión permanente de Pósitos.

Ministerio de la Gobernación.

REAL ORDEN.

«La Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado ha emitido en 22 de Enero último el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr:. La sección ha examinado la consulta remitida á su informe por ese Ministerio, elevada por el Gobernador civil de Soria, sobre las medidas que deben emplearse en la administración y contabilidad de los Pósitos.

El Gobernador de dicha provincia, como Presidente de la Comisión permanente de Pósitos, consultó á la Dirección general de Administración, haciendo presente que el art. 1.° del Real decreto de 10 de Mayo de 1892 preceptuaba que desde 1.° de Julio de 1893 fuera obligatorio en las dependencias del Estado y en todos los ramos de la Administración provincial y municipal el uso del peso apreciado en unidades del sistema métrico, en sustitución de las medidas de capacidad en las operaciones que con los cereales y legumbres se ejecutaran; que las disposiciones vigentes sobre Pósitos determinaban que la unidad para entregar y recibir los granos que constituyen el caudal de aquéllos sería la fanega, haciendo en todos los casos la equivalencia en hectolitros; que, por otra parte la unidad del peso era variable, no sólo con la especie de grano, sino también con su clase y calidad, no habiéndose hecho tampoco la última entrega á los perceptores en medidas de peso, sino de capacidad; y que por último, como de ordenar por aquel medio el próximo reintegro podrían ocasionarse perjuicios á los capitales que los mencionados establecimientos poseen, la Comisión de Pósitos se había creído en el deber de llamar la atención, á fin de que por la Dirección se resolviera lo que estimara procedente.

La Dirección general de Administración estimó que la consulta del Gobernador de la provincia de Soria debe resolverse, estableciendo: primero, que el Real decreto de 10 de Mayo de 1892 no deroga la Real orden circular de 25 de Octubre de 1879, y por lo tanto, las disposiciones de aquel no son aplicables á los Pósitos; segundo, que la medida que estos establecimientos emplearán en las operaciones de contabilidad ó entrega y recibo de los granos serán las de hectolitro, ó sus divisiones respectivamente, devengando como creces anuales seis litros por cada hectolitro, debiendo pagar 20 céntimos de peseta por cada hectolitro de granos existentes en el cargo de paneras del contingente provincial; y tercero, que en todas las operaciones pendientes de liquidación y reintegro se ejecutarán, tomando como base las medidas que emplean los respectivos Ayuntamientos al contratarlas:

Considerando que en el art. 1.° de la ley de 8 de Julio de 1892 se preceptúa que en todos los dominios españoles regirá un solo sistema de pesas y medidas, el métrico decimal; y que con más clara y precisa determinación se ordena en el art. 9.° de la misma que el uso del sistema métrico decimal y de su nomenclatura es obligatorio en los actos y documentos de todas las dependencias del Estado, de la provincia y del Municipio:

Considerando que en el art. 1.° del reglamento de 5 de Septiembre de 1895, dictado para la ejecución de la ley ya citada, se dispone que las únicas pesas y medidas legales son las del sistema métrico decimal, derivadas las de longitud, superficie y volumen del metro, las de capacidad del litro y las del peso del kilogramo, y que en el título 7.° del mismo se establecen las penas en que incurren los contraventores á las terminantes disposiciones de esta legislación, determinando en el caso 1.° del art. 100 que la pena señalada por el art. 592 del Código penal será aplicable á los empleados públicos que por razón de su oficio intervengan en actos en que se haga uso de pesas ó medidas no contrastadas debidamente ó de denominaciones distintas de las legales; y

Considerando que aun cuando el Real decreto de 10 de Mayo de 1892 de que se trata fué dictado con anterioridad á la ley citada, ha sido ratificado en su espíritu y letra por la ley y reglamento expresados:

Visto el art. 101 del mencionado reglamento;

La Sección es de dictamen que, no sólo es aplicable á la administración y contabilidad de los Pósitos el Real decreto de 10 de Mayo de 1892, sino toda la legislación vigente sobre pesas y medidas de que algún modo se relacionan con aquellos establecimientos.

V. E., sin embargo, con S. M. acordará lo más acertado.»

Y habiéndose conformado este Ministerio con el preinserto dictamen, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido resolver como en el mismo se propone, disponiendo á la vez que se publique en la *Gaceta* de esta Corte como medida de observancia general.

Lo que de Real orden digo á V. S. para su conocimiento y el de la Comisión permanente de Pósitos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.° de Febrero de 1901.—P. C., Ramón Fernández Ontoria.»

Lo que he dispuesto se inserte en el *Boletín oficial* de la provincia, para que por los Ayuntamientos se cumpla en todas sus partes lo que en la misma se preceptúa; debiendo llamarles la atención sobre la modificación que las creces del capital en especie introduce, para que los nuevos préstamos y renovaciones que realicen, así como las sucesivas cuentas que han de formar de la Administración del establecimiento, las ajusten á lo terminantemente dispuesto en la preinserta Real orden.

Segovia 7 de Febrero de 1901.

El Gobernador interino,

Ricardo L. Parreño.

Ayuntamiento constitucional de Segovia.

Extracto de los acuerdos tomados por el mismo en su sesión ordinaria de 19 de Diciembre de 1900, bajo la presidencia del Alcalde, Sr. D. José Ramírez, que la declaró abierta.

Acta.— Leída la de la sesión anterior, es aprobada por unanimidad.

Arreglo de capas.—El Sr. Presidente manifiesta á la Corporación que ha autorizado el arreglo de las capotas que sirven de abrigo á los ancianos acogidos en Sancti-Spíritus, y se acuerda confirmar la autorización de la Alcaldía.

Rancho extraordinario. — A propuesta del Sr. Presidente, la Corporación acuerda por unanimidad se de un rancho extraordinario á los asilados de Sancti-Spiritus, en los días de Nochebuena y Pascua.

Expediente. — Se da cuenta por la Secretaría del instruído por la Comunidad en averiguación de los hechos denunciados por el guarda del Pinar de la Cinta, Pablo Matabuena, contra su compañero Tiburcio Cañil, y el Ayuntamiento acuerda unánimemente confirmar en todas sus partes el acuerdo adoptado por la Comunidad.

Siglo XX.—Se da lectura del informe que emiten el Sr. Alcalde, algunos comisarios de la de Gobierno interior y varios señores Concejales, proponiendo acuerde perpetuar el recuerdo de entrada del siglo XX, con la construcción de viviendas para viudas pobres, y se acuerda aprobar el informe, que sean cuatro las viviendas que se construyan para otras tantas viudas; que la designación de sitio en que han de construirse las viviendas, preparación de todo lo necesario para llevar á cabo la colocación de la primera piedra en el día 1.° de Enero, se lleve á cabo por una Comisión compuesta de los señores Alcaldes, Sáez, comisarios de la de Gobierno interior, Presidente de las Comisiones de Fomento y Propios y Sr. Arquitecto municipal.

Horno.—Leído el informe que emite la Comisión de Fomento, respecto á la instancia de varios vecinos de la calle de Juan Bravo, en solicitud de que se acordase la destrucción del horno construído por D.ª Juana Borreguero, informe que evacua en sentido de que es procedente se impida el sucesivo funcionamiento del horno referido, el Ayuntamiento acuerda aprobar tal informe.

Censo.—Se da lectura del informe suscrito por los comisarios de la de Propios, en sentido de que procede otorgar la escritura notarial de reconocimiento del que posee como censualista don Ambrosio Luciáñez, y la Corporación acuerda aprobarle por unanimidad.

Designación de letrados para bastanteo de poderes.—El Ayuntamiento acuerda unánimemente designar para que lleve á efecto el bastanteo de poderes en la contratación de servicios municipales al Secretario D. Clemente García Zamarriego, y para los casos en que éste tenga que intervenir dando fe del acto, al oficial de Secretaría, D. Paulino Gómez.

Capotes para los guardas de

consumos.—Se da lectura del informe de la comisión de Hacienda respecto á la moción presentada por el Sr. Sánchez, en el que propone no se conceda por ahora el aumento de sueldo que proponía el Sr. Sánchez, que se confeccionen los capotes, y que se fije como precio para la confección de cada una de estas prendas, y se acuerda aprobar tal informe.

Arbolado.—D. Adolfo Gómez López, solicita le sean concedidas cien púas ó estacas de chopo, y el Ayuntamiento en vista del informe emitido por el Sr. Director de arbolado, acordó acceder á la pretensión.

Estado de fondos.—El Sr. Contador le presenta con una existencia de 16.268 pesetas, 63 céntimos, y el Ayuntamiento acuerda por unanimidad quedar enterado.

Segovia 26 de Enero de 1901.—El Secretario, Clemente García Zamarriego.—V.°B.°: El Alcalde, José Ramirez.

Alcaldía de Labajos.

Don Florentino Almarza y Portela, Alcalde constitucional de la villa de Labajos:

Hago saber: Que habiéndose terminado el padrón que ha de regir durante el año de 1901, para la expendición de cédulas personales en esta villa, queda expuesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince dias, á fin de que los interesados puedan hacer las reclamaciones que crean conducentes á su derecho.

Labajos 31 de Enero de 1901.—El Alcalde, Florentino Almarza.

Alcaldía de Castrillo.

Hallándose terminado el padrón de cédulas personales de este distrito municipal, para el actual año de 1901, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los individuos en él comprendidos, puedan examinarle y formular las reclamaciones que crean justas.

Castrillo 4 de Febrero de 1901.—El Alcalde, Antonio Garcia.

Alcaldía de Fuentepelayo.

Terminado el padrón de contribuyentes por el impuesto de cédulas personales de este término municipal, correspondiente al año actual, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, durante cuyo plazo podrán examinarle todos los vecinos que lo tengan por conveniente; transcurrido aquél, no se admitirá ninguna reclamación.

Fuentepelayo 5 de Febrero de 1901.—El Alcalde, Andrés García.

Alcaldía de Pinarnegrillo.

Hallándose terminado el padrón de cédulas personales de este distrito municipal, para el ejercicio corriente de 1901, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos, puedan examinarle y poner las reclamaciones que á su derecho crean perjudicadas.

Pinarnegrillo 5 de Febrero de 1901.—El Alcalde, Toribio Olmos.

Alcaldía de Ciruelos de Coca.

Terminado el padrón de los individuos de este distrito sujetos al impuesto de cédulas personales para el año corriente, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, durante cuyo plazo, pueden presentar los contribuyentes las reclamaciones convenientes y legales; transcurridos, no serán admitidas.

Ciruelos de Coca 5 de Febrero de 1901.—El Alcalde, Aldelmo Muñoz.

Alcaldía de Aldeanueva del Monte.

Se halla expuesto al público y por término de quince dias, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el padrón formado por el mismo de contribuyentes sujetos al impuesto de cédulas personales en este distrito para el año actual, con el fin de que lo examinen todos los que lo deseen y entablen las reclamaciones que crean oportunas contra él en el plazo marcado.

Aldeanueva del Monte 1.° de Febrero de 1901.—El Alcalde, Gregorio Alonso.

Alcaldía de Orejana.

En la Secretaria de este Ayuntamiento se halla expuesto al público el padrón de cédulas personales formado para el año corriente de 1901, con objeto de que en el término de quince días, que finarán el dia 24 del mes actual, pueda ser examinado por los contribuyentes que en él figuran, y presentar las reclamaciones que juzguen procedentes.

Orejana 4 de Febrero de 1901.—El Alcalde, Antonio Hernanz.

Alcaldía de Monterrubio.

Por el guardián del ganado de esta localidad, D. Pedro Marugán, se me da parte con esta fecha que en el día 3 del actual y hora de las diez y siete, se le han extraviado de la pastoria, las caballerías de la propiedad de los vecinos y señas siguientes:

Señas de las caballerías.

Dos yeguas de la propiedad de don Leoncio Martín; de estas señas: negras, la una cerrada y la otra de tres años, hija de la misma, con una estrella las dos en la frente.

Otra de la propiedad de D. Antonio Garcia; negra, cerrada, con pelo blanco á la collera y un marco figura de 9 en la nalga derecha.

Otra de la propiedad de D. Justo Martín; negra, castaña, paticalzada de las patas, con una estrella pequeña en la frente, de siete cuartas.

Un potro de la propiedad de don Ruperto Molinero; de tres años, capón, rojo, paticalzado de una pata, de seis cuartas y media.

Una potra de la propiedad de don Eleuterio Garcia; de seis cuartas y media, pelo negro entre tordo, con una estrella en la frente.

Otra de la propiedad de D. Casimiro Herrero; castaña clara, de un año, estrellada un poco en la frente, recortada la clin á uso de mula, hechas las cuartillas de las manos y no de los pies, un poco paticalzada al ceño de un pie.

Una yegua de la propiedad de don Calixto del Barrio; cerrada, pelo negro, de siete cuartas y media.

Una potra estetona de la propiedad de D. Saturio Gacimartin; pelo alazana, careta, paticalzada de los dos pies, con una causa en una pata á la corba.

Monterrubio 6 de Febrero de 1901.—El Alcalde, Eleuterio Garcia.

Alcaldía de Maderuelo.

Hallándose terminado en este distrito el padrón general de los individuos sujetos al pago del impuesto de cédulas personales durante el año actual 1901, formado por la Corporación que presido, queda expuesto al público en la Secretaria de la misma, por término de ocho dias, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción del presente en el *Boletín oficial*, durante cuyo plazo los contribuyentes pueden examinarle y entablar las reclamaciones si se considerasen perjudicados.

Maderuelo 5 de Febrero de 1901.—El Alcalde, Juan Pérez.

Alcaldía de Aldeonte.

En la Secretaria de este Ayuntamiento se halla de manifiesto el padrón de cédulas personales para el año natural de 1901, con objeto de que en el término de quince días, que regirán desde el en que el presente anuncio vea la luz pública en el *Boletín oficial* de esta provincia, pueda ser examinado por las personas que en él figuran y presentar las reclamaciones que creyeren oportunas ante el Ilmo. Sr. Delegado de esta provincia.

Aldeonte 4 de Febrero de 1901.—El Alcalde, Tomás del Olmo.

Alcaldía de Castillejo de Mesleón.

Terminado el padrón de cédulas personales de todos los individuos de ambos sexos, en este distrito municipal y para el actual año de 1901, queda expuesto al público por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado por los interesados en el mismo, durante dicho plazo y producir las reclamaciones aquellos que se crean perjudicados; pasado el tiempo que se cita, no serán admitidas.

Castillejo de Mesleón 1.° de Febrero de 1901.—El Alcalde, Hermenegildo Pascual.

Alcaldía de Gallegos.

En la Secretaria de este Ayuntamiento se halla de manifiesto el padrón de cédulas personales para el año natural de 1901, con objeto de que en el término de quince días, contados desde la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, sea examinado por las personas que en él figuran y presenten las reclamaciones oportunas.

Gallegos 4 de Febrero de 1901.—El Alcalde, Bonifacio García.

Alcaldía de Fuentesoto.

El 28 de Enero último se verificó en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, la subasta y remate de la caza de todas clases de este término municipal, por espacio de dos años, que se contarán desde el día de la subasta hasta el 31 de Diciembre de 1902, habiéndose adjudicado á favor de don Tomás Barrio, de esta vecindad, como mejor postor, por la cantidad de 40 pesetas en que se efectuó dicha subasta.

Lo que se hace público á fin de que nadie pueda cazar dentro de este término municipal y su agregado Tejares, sin la debida autorización de dicho rematante.

Fuentesoto 4 de Febrero de 1901.—El Alcalde, Lorenzo Alonso.

Alcaldía de Fuentesauco.

Terminado el padrón de cédulas personales de este distrito municipal para el año de 1901, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, con el fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y presentar las reclamaciones de agravios que crean asistirles; pues pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Fuentesauco 3 de Febrero de 1901.—El Alcalde, Salvador González.

Alcaldía de Encinas.

Terminado el padrón de cédulas personales de este término municipal y actual año natural de 1901, dicho documento queda expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento, por término de quince dias, á contar desde que el presente anuncio sea inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia, dentro de cuyo plazo podrán examinarle los contribuyentes en él incluidos y al efecto formulen las reclamaciones que á su derecho crean convenirles; pasado que sea dicho plazo, no serán oidas las que se presenten por justas que sean.

Encinas 4 de Febrero de 1901.—El Alcalde, Francisco Sanz.

Alcaldía de Torre Val de San Pedro.

Terminado en este distrito municipal el padrón de cédulas pesonales que ha de regir para el año natural de 1901, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince dias, contados desde que este anuncio se inserte en el *Boletín oficial* de la provincia, dentro de los cuales podrán los interesados hacer las reclamaciones que crean pertinentes; pasado dicho plazo, no serán atendidas por extemporáneas.

Torre Val de San Pedro 4 de Febrero de 1901.—El Alcalde, Isidro Alvaro.

Alcaldía de Navares de las Cuevas.

Por defunción en este día del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de este pueblo, dotada con el sueldo anual de 25 pesetas, pagadas del presupuesto municipal de este pueblo por trimestres vencidos; quedando el agraciado en libertad de contratar con los vecinos acomodados que se compone de 100, su provisión será á los veinte dias desde que el presente anuncio vea la luz pública en el *Boletín oficial* de la provincia.

Navares de las Cuevas 3 de Febrero de 1901.—El Alcalde, Pedro García.

Alcaldía de Negredo.

Hallándose terminado el padrón de este distrito municipal, sujeto al impuesto de cédulas personales, para el actual año de 1901, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, durante cuyo plazo podrán examinarle y entablar las reclamaciones que procedan los contribuyentes que lo deseen.

Negredo 31 de Enero de 1901.—El Alcalde, Pedro Sanz.

Alcaldía de las Cuevas de Provanco.

Terminado el padrón de todos los individuos de este distrito municipal sujetos al impuesto de cédulas personales correspondiente al actual año económico de 1901, queda en este día expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, con el fin de que en el término de quince días, sea examinado por los contribuyentes en él incluídos y puedan presentar las reclamaciones de agravio que consideren pertinentes á su derecho.

Cuevas de Provanco 1.° de Febrero de 1901.—El Alcalde, Isidoro Adrés.

Alcaldía de San Cristóbal de Cuéllar.

Don Joaquín San Miguel García, Alcalde constitucional de este pueblo de San Cristóbal de Cuéllar.

Hago saber: Que hallándose terminado el padrón de cédulas personales para el ejercicio de 1901, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho dias, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; durante cuyo plazo, pueden examinarle los contribuyentes en él comprendidos y presentar las reclamaciones que crean justas.

San Cristóbal de Cuéllar 4 de Febrero de 1901.—El Alcalde, Joaquín San Miguel.

Alcaldía de Basardilla.

Hallándose terminado el padrón de cédulas personales de este distrito municipal, para el actual año de 1901, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á contar desde que el presente anuncio vea la luz en el *Boletín oficial* de la provincia; dentro de cuyo plazo, podrán examinarle los contribuyentes en el mismo incluídos y formular las reclamaciones que crean procedentes; pasado el cual, no se admitirá ninguna.

Basardilla 31 de Enero de 1901.—El Alcalde, Dionisio Gómez.

Alcaldía de Cozuelos de Fuentidueña.

Terminado el padrón de contribuyentes sujetos al impuesto de cédulas personales, para el año actual, queda expuesto al público por espacio de quince días, para que sea examinado por los interesados y entablen las reclamaciones conducentes.

Cozuelos de Fuentidueña 1.° de Febrero de 1901.—El Alcalde, Rafael González.

Alcaldía de Fuentes de Cuéllar.

Hallándose terminado el padrón de cedulas personales formado por este Ayuntamiento para el presente año natural de 1901, se halla de manifiesto al público en esta Secretaría por término de quince días, contados desde que el presente sea inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia, á fin de que los contribuyentes figurados en el mismo puedan examinarle y exponer las reclamaciones que procedan; advirtiéndoles que pasado el plazo señalado, no serán admitidas la que se presenten.

Fuentes de Cuéllar 1.° de Febrero de 1901.—El Alcalde, Julián Hernando.

Alcaldía de Lastras de Cuéllar.

Terminado el padrón de contribuyentes de este término municipal, sujetos al impuesto de cédulas personales, para el corriente año, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para que los contribuyentes puedan examinarle y presentar las reclamaciones que crean conducentes; pues pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Lastras de Cuéllar 3 de Febrero de 1901.—El Alcalde, Quintín Sanz.

Alcaldía de Santa Marta.

Terminado el padrón de cédulas personal de este distrito para el año natural de 1901, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, con el fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y presentar las reclamaciones de agravio que puedan convenirles; pues pasado dicho plazo, no será oída ninguna por justa que sea.

Santa Marta 1.° de Febrero de 1901.—El Alcalde, Martín Asenjo.

Alcaldía de Valdeprados.

Terminado el padrón de contribuyentes sujetos al impuesto de cédulas personales para el año natural de 1901, queda desde esta fecha expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, á fin de que sea examinado por los interesados y entablen las reclamaciones que crean conducentes.

Valdeprados 31 de Enero de 1901.—El Alcalde, Faustino Otero.

Alcaldía de Languilla.

En la Secretaría de este Ayuntamiento se halla de manifiesto el padrón de cédulas personales para el año corriente de 1901, con objeto de que en el término de quince días, que regirán desde su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia del presente anuncio, sea examinado por los individuos que en el mismo figuran, los cuales presentarán por escrito, y en dicho plazo las reclamaciones que crean oportunas; transcurrido que sea, no serán oidas.

Languilla 3 de Febrero de 1901.—El Alcalde, Eugenio Arribas Herrero.

Alcaldía de Roda.

Hallándose terminado el padrón de cédulas personales de este distrito municipal para el año 1901, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, á contar desde que este anuncio sea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, para que durante dicho plazo pueda ser examinado por las personas que en él fijuran y presentar las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado que sea, no se admitirá ninguna.

Roda 31 de Enero de 1901.—El Alcalde, Juan de Frutos.

Alcaldía de Alconada.

Terminado el padrón de cédulas personales para el presente año de 1901, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, para que sea examinado por los contribuyentes que en él figuran y los que se consideren agraviados con motivo de las clasificaciones hechas, entablen si lo conceptúan pertinente y en el plazo marcado, las reclamaciones conducentes ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, como lo dispone la regla 6.ª de la circular de la extinguida Dirección general de contribuciones directas, fecha 21 de Febrero de 1898, y transcurrido dicho plazo, no se oirá ninguna.

Alconada 1.° de Febrero de 1901.—El Alcalde, Ildefonso Asenjo.

Juzgado de primera instancia y de instrucción de Santa María de Nieva.

Don Cándido Illera Aguado, Juez de instrucción accidental de este partido por indisposición del propietario.

Hago saber: Que en el expediente de ejecución de sentencia y exacción de costas dimanante de la causa seguida en este Juzgado contra Casimiro Arribas Núñez y otros vecinos de Coca, por corta de un pino, se ha acordado en providencia de hoy señalar el día veintiocho del actual y hora de las diez, para que tenga lugar la primera subasta de la casa embargada á dicho penado, á la cual podrán concurrir las personas que deseen su adquisición, constituyendo el depósito del diez por ciento y haciendo postura que sea admisible, cuya finca es la siguiente:

Una casa sita en el casco de la villa de Coca, y su calle de la Ronda, señalada con el número trece de población, compuesta de planta baja, cuadra, corral por delante y detrás, y linda á Oriente, con la ronda ó sea carretera del puente grande; Mediodia, con casa de Cándido Arranz; Poniente, con casa de herederos de José Matesanz, y Norte, con posesiones de la Fábrica vieja y casa de herederos de Gregorio Andrés; tasada en 500 pesetas.

Cuya finca como de la pertenencia del penado Casimiro Arranz Núñez, se vende para hacer pago de las responsabilidades que le han sido impuestas en la causa referida; debiendo advertirse que el penado carece de título de la misma, y que los gastos que ocasione su adquisición serán de cuenta del rematante, asi como los que ocasione la escritura de venta.

Dado en Santa María de Nieva á seis de Febrero de mil novecientos uno.—Cándido Illera.—El Escribano, Carmelo Velasco.

Juzgado de primera instancia y de instrucción de Sepúlveda.

Don Francisco Alcón Robles, Juez de primera instancia de esta villa de Sepúlveda y su partido.

Se hace saber: Que para pago de las costas y demás responsabilidades impuestas á Gaspar Grande García, vecino de Gallegos, en la causa que en unión de Lucas Grande García, de la misma vecindad, se les siguió por hurto, se saca á primera subasta, que será simultánea en este Juzgado y el municipal de Gallegos y tendrá lugar el día veintiuno del actual y hora de las doce del mismo, la finca que le resulta embargada, que con su tasación es á saber:

Una casa en el casco del pueblo de Gallegos, calle de Aldealengua, número veinticuatro, compuesta de planta baja y desván, en el cual, como en aquélla, existen varias dependencias, con un corral adyacente; tiene de fachada, cuatro metros, por ocho de fondo; linda Saliente, con casa de Estefanía López; Sur, otra de José Sancho; Poniente, con el corral que la pertenece y entradas de otras fincas por la calle de Aldealengua, y al Norte, con Gregorio de Pablo; y está tasada en 750 pesetas.

Por tanto, quien quisiere interesarse en la compra de dicha finca, podrá verificarlo en los puntos, día y hora antes expresados; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta, tiene que consignarse sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de ésta, y que será de cuenta del comprador la adquisición del título, por carecer de él el interesado.

Dado en Sepúlveda á primero de Febrero de mil novecientos uno.—Francisco Alcón.—El Escribano, Teodoro C. Orcajo.

Estación meteorológica de Segovia.

Observaciones practicadas á las nueve de la mañana.

FECHA.	Barómetro. Altura á 0.°	TERMÓMETROS. Ordinario.	De máxima.	De mínima.	VIENTO. Dirección.	Velocidad.	Estado del cielo.
24 Enero...	284'8	11'5	16'0	5'0	O.	Calma.	Cubierto.
25 "	685'8	5'0	16'0	0'6	N. O.	Idem.	Despejado.
26 "	688'1	2'0	13'0	0'0	N.	Idem.	Nebuloso.
27 "	686'0	2'0	8'0	-1'0	N.	Brisa.	Nuboso.
28 "	683'1	4'1	12'0	-1'8	N.	Calma.	Despejado.
29 "	678'7	2'0	15'0	-1'0	S. O.	Brisa.	Cubierto.

Ildefonso Rebollo.

AGENCIA DE NEGOCIOS

DE

VÍCTOR LÓPEZ SANZ,

Cobarrubias 1 (antes Escuderos baja)

SEGOVIA.

Pone en conocimiento de las Corporaciones que representa que ha cobrado de la Sucursal del Banco de España los intereses de Inscripciones, 1.° de Enero del corriente año.

Espera órdenes de las mismas que tengan saldos á su favor si lo aplica á pagar débitos; advirtiendo que el Estado ha descontado el 20 por 100 de dichos intereses.

IMPRENTA PROVINCIAL.